DECRETO No. 106 DE 2026
(20 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN FUNCIONES TEMPORALES COMO ALCALDE MUNICIPAL

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 Y 315 de la Constitución Política y en el artículo 2, 3, 12, 14, 57,58,59, 61 Y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como *"(...) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para protegerá todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que:" (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 315 constitucional son atribuciones del alcalde Municipal" (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

Que la Ley 1523 de 2012 define en su Artículo 1que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 2° de la precitada Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción. Cómo componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que con fundamento en el Artículo 3 ibidem, dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentran:

- **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.
- **Principio de concurrencia**: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
- **Principio de subsidiariedad positiva:** Impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que con fundamento en el Numeral 5° del Artículo 4 de la Ley 1523 de 2013, se entiende como calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, en los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

Que a su turno el artículo 58 de la misma norma informa: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de la referencia, los gobernadores y alcaldes son los conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, señala: *"(...) Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública (...)".*

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción" (...)*

Que según el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

Que los elementos de juicio antes indicados, son fundamentales, no solo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, con el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012), estatuye que; "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad (…)*

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su Fondo de Gestión del Riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que un fuerte incendio forestal mantiene en alerta al cerro San Marcos en zona rural del municipio de Villa de Leyva desde la tarde del sábado 19 de septiembre de 2026, emergencia que fue reportada inicialmente hacia la 1:40 pm y la cual ha avanzado rápidamente debido a las condiciones de sequía y a las fuertes ráfagas de viento y pese al despliegue de los organismos de socorro locales y departamentales, el fuego continuo activo y fuera de control.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal del Riesgo de Villa de Leyva, llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2026 previa evaluación de la situación de emergencia presentada en el municipio ante los recientes hechos y circunstancias asociados al fenómeno del niño, específicamente al incendio forestal que se registró en el cerro denominando San Marcos zona rural del municipio, se estableció la necesidad de declarar la urgencia manifiesta con el fin de responder efectivamente la emergencia.

Que, el día 19 de septiembre de 2026 se expide el Decreto Municipal N° 105 de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

El 20 de septiembre de 2026, a las 3:10 p. m., el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió nuevamente en sesión extraordinaria. El propósito del encuentro fue evaluar la situación de emergencia ocasionada por el incendio forestal que inició en el cerro San Marcos y se extendió hacia los sectores de Duruelo, Mesopotamia, Nido Verde y Cabañas Arcoíris, entre otros. Las autoridades concluyeron que la gravedad de la situación vulnera directamente la seguridad del municipio y pone en riesgo el bienestar de la comunidad.

Que, hicieron parte de las diferentes reuniones institucionales actores gubernamentales como; cruz roja, defensoría del pueblo, gobernación, ministerio de medioambiente, ejercito nacional,

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

policía, etc. De los cuales, refirieron que es necesario tomar las actuaciones administrativas que hubiere a lugar para propender la seguridad pública.

Que, en este sentido también se presentan dificultades en el trasporte de pacientes, trasporte de insumos básicos y hasta del Plan de Alimentación Escolar, siendo algunas de las dificultades que se deben prever con la ocurrencia de los diferentes focos de incendios forestales en la jurisdicción. Así mismo, se evaluó la capacidad de infraestructura que cuenta el municipio con la cantidad de habitantes afectados como de sus viviendas, bienes muebles y semovientes.

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que, al materializarse el riesgo, dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que hace parte integral de este decreto el acta de la reunión extraordinaria el cual nace el estudio técnico para declarar calamidad pública municipal por incendio forestal en el Municipio de Villa de Leyva suscrito por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que conforme los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, se establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que esta situación permitirá una respuesta rápida y efectiva por parte de la Administración Municipal en la atención de la emergencia actual. Las acciones a implementar incluyen la disposición de personal, maquinaria amarilla, la entrega de ayudas humanitarias de emergencia y/o acceso a un banco de materiales, todo ello en función de las necesidades identificadas por la administración municipal a través de los censos de daños y afectaciones (EDAN) que han sido remitidos al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

Es fundamental que estas medidas se lleven a cabo de manera coordinada y eficiente para mitigar los impactos negativos de los eventos climáticos y garantizar la seguridad y bienestar de la población afectada.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, debe formular y aprobar el Plan de Acción Específico a que alude el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros, junto con las instancias y dependencias que sean del caso.

Que, conforme con lo anterior, todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado, cualquiera sea, la colaboración pertinente, en aras de superar la situación presentada

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, con ocasión de la urgencia manifiesta y de conformidad a la parte considerativa del presente decreto, por un término de tres (03) meses y/o hasta la finalización de la situación de urgencia, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad. Con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten, en especial para adelantar las acciones en fase de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo; frente a las afectaciones graves y daños causados en el territorio, por acción de los eventos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que eventualmente hayan sufrido grave daño directamente asociado por acción de eventos naturales derivados de la emergencia dentro de la jurisdicción villaleyvana. Las mismas deberán estar identificadas y reportadas como tales por los entes de atención de riesgos, mediante el Registro Único de Damnificados a cargo de la secretaria de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES. Las decisiones aquí contenidas, deberán ser informada a las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Contraloría General de Boyacá para lo de su competencia, junto con los documentos que integran este acto administrativo.

ARTÍCULO QUÍNTO: MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el Municipio de Villa de Leyva y su fondo de gestión del riesgo, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados por el Municipio de Villa de Leyva, en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEXTO. Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Municipio que, durante la vigencia de la presente calamidad pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad, así como el traslado de los recursos allegados a las cuentas del municipio provenientes de donaciones para tal fin.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Villa de Leyva, Boyacá a los 20 días de septiembre de 2026.

NICOLAS MENDEZ FIGUEROA
SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y COVIVNECIA CIUDANAN EN FUNCION TEMPORAL COMO ALCALDE MUNICIPAL

Anexos: Acta comité gestión del riesgo municipal

Proyectó: Diana Carvajal/ jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Adriana Ruiz/ jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Nicolas Méndez/ Alcalde en funciones temporales

Scanned with CamScanner